

6.

los alcances, y resultas de las quantas anteceden-  
tes, puedan liquidarse con mas claridad, y sin los  
fraudes, y equivocaciones, que de lo contrario  
pueden ocasionarse, si se muda annualmente de  
mano: Que à estos Contadores se les acuda por  
ahora con los mismos derechos que han percivido  
por este trabaxo; y en atencion, à que para lo  
successivo serà mas veneficioso à los Interessados,  
arreglar los derechos de las liquidaciones por las  
ojas de que se compongan las quantas, que el pa-  
garles por los dias que se ocupan en verlas, y li-  
quidarlas, como actualmente se hace, se prevenga  
à la Chancilleria, forme Arancel, con este respecto  
à el modo con que se regulan los derechos de tí-  
ras, lo q̄ servirá de estímulo, para que los Contado-  
res trabajen mas, por la mayor ganancia que consi-  
guen, y las Partes tendrán mas breve, y pronto despa-  
cho. Que el Juez protector zele, y vele, sobre el cum-  
plimiento, y pureza del manejo de estos depositos,  
y de que annualmente se forme una Relacion, ò  
Estado de los caudales que aya existentes, y de los  
que ayan salido, el que se reconozca en la Junta  
compuesta de los que gobiernan el Monte, y por  
el Juez Protector, y firmada de los Individuos de  
ella, se passe à el Acuerdo para su reconocimiento,  
y este haga cotejar sus partidas con lo resultante  
de los Autos, à fin de tomar la providencia que  
corresponda en qualquiera omision, ò yerro que  
se notare. Que el referido Estado se haga por clas-  
se de Mayorazgos, Concurso, y Obras Pias, y se  
remita certificado del Escribano de Acuerdo à la  
Escrivanía de Camara de Gobierno del Consejo, y  
los Fiscales de la Chancilleria, zelen sobre su cum-  
plimiento, y observancia. Que para aumento del  
expressado Monte se le acuda por una vez, con el  
uno por ciento de los caudales que entraren en  
Ar-

